

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TARAZONA (ZARAGOZA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión conjunta celebrada el día 29 de marzo de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 10 de enero de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona (Zaragoza) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el artículo 15.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión Mixta de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón celebrada el día 27 de febrero de 2007, y tras considerar que este Órgano es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona (Zaragoza).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Tarazona.

Consideraciones generales

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las poderosas causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas y orientó a una ciudadanía que no puede ser defraudada con reformas poco justificadas.
- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- f) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la

movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona (Zaragoza)

Valoración del espacio afectado por la Modificación del PGOU de Tarazona (Zaragoza).

Tal y como se justifica en el documento y planos remitidos a este Consejo, la mayor parte de los suelos sobre los que se prevén actuaciones corresponden a campos de cultivo, situados en las inmediaciones del núcleo urbano y del polígono industrial ya existente, siendo, *a priori*, zonas de escaso valor natural. La excepción se observa en los terrenos delimitados al oeste del embalse de Santa Ana. El mayor crecimiento se observa hacia el SE del municipio, en el entorno del polígono industrial donde una gran superficie ha sido clasificada como suelo urbanizable, superficie que une espacialmente los usos residenciales con los industriales.

En el documento presentado se justifica la necesidad de ampliar un polígono industrial, y fomentar la actividad urbanística propiamente dicha, con la creación de nuevos suelos urbanizables para viviendas nuevas.

Con relación a las zonas de interés natural, cabe señalar que la mayor parte de los espacios de interés, de los que el municipio de Tarazona cuenta con buenos ejemplos, han sido clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección, tal y como se observa en la cartografía de referencia remitida a este Consejo.

Conviene señalar a este respecto, lo que establece en relación a estas zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial, la vigente Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón. Concretamente, cabe citar íntegramente el Artículo 33 de la misma, relativo al Planeamiento Urbanístico.

“Artículo 33.-Planeamiento urbanístico.

1. Los montes demaniales y los protectores tendrán la condición de suelo no urbanizable de protección especial a los efectos del correspondiente planeamiento urbanístico.

2. La modificación de la calificación urbanística a suelo urbano o urbanizable de los montes demaniales o protectores, o de parte de ellos, requerirá, correlativamente, su previa descatalogación, cuando proceda, y su desafectación, o la previa exclusión del Registro de montes protectores.

3. En los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico se emitirá, con carácter previo, informe del departamento

competente en materia de medio ambiente, que será vinculante cualquiera que sea la titularidad del monte conforme a lo dispuesto en la presente ley.

4. Los proyectos de interés supramunicipal que supongan la transformación de las condiciones de un área forestal requerirán, previamente a su aprobación definitiva, el informe preceptivo del departamento competente en materia de medio ambiente.”

Este Consejo señala que la delimitación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección, no se corresponde íntegramente con los Montes de Utilidad Pública (MUP), quedando algunos sectores de los MUP Montes del Cierzo y de Valcardera, fuera de esta clasificación del suelo. Por este motivo, este Consejo considera que debe reconsiderarse la delimitación de estas zonas y de la cartografía, e incluir todos los MUP dentro de esta clasificación, ajustándose de esta forma a la citada Ley de Montes de Aragón.



En la cartografía remitida, se observa cómo en la zona situada al W del embalse de Santa Ana, se superponen dos clasificaciones del suelo. Por un lado se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial por Conservación Natural (SNUE CN) y en el mismo sector se clasifica como Suelo Urbanizable. Cabe añadir que este espacio es Monte de Utilidad Pública, por lo que será de aplicación el citado Artículo 33 de la Ley de Montes de Aragón.

De igual forma, aunque en la memoria no se especifica el uso que se pretende destinar a este espacio al oeste del embalse de Santa Ana, cabe apuntar que existen otros sectores más adecuados para segundas residencias, fuera del MUP que no están catalogados, por ejemplo al este del propio embalse.

Este Consejo considera que se debe tender hacia modelos de urbanización compactos, evitando una extensión excesiva de la zona urbana, la discontinuidad de las zonas urbanizadas y favoreciendo la conservación del suelo libre.

Cabe apuntar por otro lado que la mayor parte del nuevo suelo para usos residenciales se localiza alrededor de Tarazona, buscando un modelo de ciudad compacta, que favorezca la accesibilidad de los servicios y equipamientos. Sin embargo, cabe apuntar que entre Tarazona y Cunchillos se propone un espacio alejado de ambos núcleos para usos residenciales, que no responde a este modelo de ciudad.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

- Se señala en el documento de revisión del Plan General la necesidad de adecuar el instrumento de planeamiento a la nueva situación que demanda espacios cualificados que respondan a un nuevo modelo de ciudad que apuesta principalmente por su potencial turístico, creando espacios acordes con dichas expectativas y capaz de atraer población de segunda residencia.
- Se realiza en el documento de análisis preliminar la identificación y valoración de los efectos derivados de la urbanización de la zona propuesta y se señalan los impactos potenciales que afectarán a este espacio. Sin embargo, esta valoración debe realizarse tras un minucioso estudio, ajustando las valoraciones a la realidad de los impactos, evitando opiniones subjetivas.
- Considerando la importante superficie que se pretende urbanizar, aunque se trate en su mayor parte de campos de cultivo, se deberá realizar un inventario exhaustivo de la flora y fauna que podría verse afectada. Se recomienda que las medidas preventivas y correctoras que se establezcan sean realizables y lógicas.
- Se echa en falta un estudio de alternativas a la elección propuesta, a pesar de que la zona seleccionada no se localice, tal y como se ha señalado, en un espacio de valor natural destacado.
- De igual forma, se echa en falta una justificación de la ampliación de zonas urbanas discontinuas al núcleo actual, como es el caso del Embalse de Santa Ana y entre Tarazona y Cunchillos. Se debe valorar el coste de llevar los servicios, abastecimientos, saneamientos, equipamientos, etc., a estos espacios, así como el coste ambiental y energético.
- Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de viviendas, de suelo industrial y de servicios. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada. Se puede considerar que la necesidad de suelo urbano puede ser excesiva, tal y como se refleja en la cartografía presentada, a pesar de que no aparecen en la memoria datos básicos de superficies a urbanizar.

- Este Consejo considera que antes de extender el planeamiento a zonas naturales o rurales se deben valorar todas las alternativas, primándose la recuperación de zonas interiores al entorno construido, evitando la expansión excesiva del crecimiento urbano.
- Se deberá de tener en cuenta el tipo de industrias que se pretenden ubicar en el polígono industrial y su proximidad a las zonas residenciales. A este respecto, se deberá de contemplar con especial cuidado los impactos acústicos, realizando si así se considerase necesario un análisis fonotécnico, a fin de valorar convenientemente el impacto acústico de las industrias sobre la población. En cualquier caso, el Plan deberá adecuarse a los parámetros y directrices en materia de ruido previstos en la normativa básica y, en la medida en que se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación.
- El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos (en lo que concierne sobre todo a la zona industrial) a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.
- En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias, máxime cuando uno de los objetivos del plan es fomentar el turismo cultural en Tarazona. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez